

Radicación: 2023-00187-00
Proceso: ESPECIAL: DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: ALVEIRO MUÑOZ CORONEL Y OTROS
Demandado: LUÍS SPENCER BOLAÑOS MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1295

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre la división material del bien inmueble con M.I. 120-237274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad de los comuneros Alveiro Muñoz Coronel, Jesús Aníbal Paredes Vallejos, Giraldo Herminsul Paredes Pérez, Jesús Andrés Paredes Pérez y Luís Spencer Bolaños Muñoz.

Problema Jurídico

¿Se cumplen los presupuestos necesarios para proceder a decretar la división material, en la forma solicitada por los demandantes, dentro del referido asunto?

Consideraciones

Los señores Alveiro Muñoz Coronel, Jesús Aníbal Paredes Vallejos, Giraldo Herminsul Paredes Pérez, Jesús Andrés Paredes Pérez, mediante apoderado judicial, instauraron demanda, para que previo el trámite de un proceso DIVISORIO, dirigido contra el señor Luís Spencer Bolaños Muñoz, se decrete la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble denominado "Lote 2 Parcelación Bello Atardecer", cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor, fundada en los supuestos fácticos a que contrae el mismo, y que se se dan por reproducidos en gracia de la brevedad.

Admitida como fue la demanda, y una vez notificada de manera personal al demandado *Luis Spencer Bolaños Muñoz*, a través de mandatario judicial, le dio contestación a la misma, sin oponerse a las pretensiones demandadas, ni proponer excepciones de ninguna índole, ni reconocimiento de mejoras.

El proceso se ha rituado por los derroteros señalados en el Código General del Proceso y no se vislumbra irregularidad alguna y/o causal de nulidad que puedan afectar la actuación surtida.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos relevantes:

-Copia de la escritura pública 1700 del 6 de junio de 2014, por medio de la cual la señora María Clemencia Rivera Ossa, transfiere a título de compraventa a la Organización Mutual, Banca Mutual del Macizo sigla BMM Mutual el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Lote de terreno rural ubicado en la Vereda de Calibio denominado N° 1 La Punta, con área de 5 hectáreas 3.580 M2; b) Resto de un lote de terreno rural ubicado en La Vereda Calibio denominado No. 2 o la María y El Aguacatal.

Radicación: 2023-00187-00
Proceso: ESPECIAL: DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: ALVEIRO MUÑOZ CORONEL Y OTROS
Demandado: LUÍS SPENCER BOLAÑOS MUÑOZ

- *Copia de la Escritura Pública No. 694 del 26 de febrero de 2020, por medio de la cual se engloban los predios con matrículas inmobiliarias 120-28599 y 120-999070, ubicados en la Vereda Calibio del Municipio de Popayán, quedando un solo inmueble con un área de 73.905 M2; y, se realiza una división material (parcelación) en 17 predios.*

- *Escritura Pública N° 1961 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual la Organización Mutual Banca Mutual del Macizo BMM MUTUAL, vende el inmueble denominado Lote 2 Parcelación Bello Atardecer, a los señores Alveiro Muñoz Coronel, Jesús Aníbal Parees Vallejos, Brayan Duvan Montenegro Rojas, Jesús Andrés Paredes Pérez, Giraldo Herminsul Paredes Pérez y Ana Janneth Muñoz Rojas.*

- *Escritura Pública N° 3618 del 28 de agosto de 2021, por medio de la cual Brayan Andrés Montenegro Rojas, vende a Luís Spencer Bolaños Muñoz los dos derechos de cuota que posee sobre la parcelación Lote Parcelación Bello Atardecer.*

- *Escritura Pública N° 4425 del 27 de noviembre de 2021, por medio de la cual Ana Janneth Mariño rojas vende a Jesús Aníbal Paredes Vallejos, la totalidad de los derechos de cuota que posee sobre la Parcelación Lote 2 Parcelación Bello Atardecer*

- *Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 120-237274, en el que constan las referidas ventas, figurando como titulares de dominio, los señores Alveiro Muñoz Coronel, Jesús Aníbal Paredes Vallejos, Giraldo Herminsul Paredes Pérez, Jesús Andrés Paredes Pérez y Luís Spencer Bolaños Muñoz, en proporción de sus derechos adquiridos, sobre el bien común objeto del referido proceso, conformándose así la comunidad entre demandantes y demandado.*

Con las pruebas acabadas de relacionar, se acredita legalmente la existencia del comunero o comunidad que tienen los demandantes con el demandado en el bien que es materia del proceso. Ahora, en virtud de no haberse formulado oposición ni propuesto excepciones de ninguna índole, por parte del comunero demandado u como los demandados no están obligados a permanecer en la indivisión, la acción instaurada es procedente al tenor de lo imperado en el artículo 1374 del Estatuto Privado, que reza: *“Ninguno de los cosignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los cosignatarios no hayan estipulado lo contrario...”*, por lo que con fundamento en tales razones, se accederá a la pretensión incoada, decretando la *División Material* del bien inmueble, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble de propiedad de los comuneros Alveiro Muñoz Coronel, Jesús Aníbal Paredes Vallejos, Giraldo Herminsul Paredes Pérez, Jesús Andrés Paredes Pérez y Luís Spencer Bolaños Muñoz, para distribuirlo entre tales condueños, demandantes y demandado, que poseen entre los cinco (5), el 100% de las acciones, en proporción a los derechos que les correspondan, acorde con las compraventas por ellos efectuadas, radicados en el bien inmueble: *“Lote de terreno rural denominado “Lote 2 Parcelación Bello Atardecer”, ubicado en La Vereda Calibio del Municipio de Popayán, Cauca, de una extensión aproximada de 3.209.41 M2, identificado con la Matrícula*

Radicación: 2023-00187-00
Proceso: ESPECIAL: DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: ALVEIRO MUÑOZ CORONEL Y OTROS
Demandado: LUÍS SPENCER BOLAÑOS MUÑOZ

Inmobiliaria N° 120-237274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro bajo el N° 190010001000000130118000000000, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE: en 60.01 metros con la vía que conduce al Rosario; ORIENTE: En 52.78 metros, con el Lote N° 3; SUR: En 60.00 metros con la vía alterna del proyecto; y, OCCIDENTE, En 53.84 metros con el Lote 1”.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, DAR aplicación a lo previsto en el artículo 410 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado *Enio Alexis Garzón Astaíza*, para actuar en nombre y representación del demandado *Luís Spencer Bolaños Muñoz*, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1713d0771c8db98f78c63c5fa40f15321c4d8d61dff38b6e54267e80dda60a59**

Documento generado en 28/11/2023 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>